



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SECRETARIA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A
HUELGA Y ASUNTOS COLECTIVOS.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 11

EXPEDIENTE NUMERO III-667/2020

SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS
TRABAJADORES EN INVESTIGACION DE CIENCIAS
DE LA SALUD.

VS.

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO
GOMEZ".

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS** del día **VEINTIDOS** del mes de **ABRIL** del año **2025**, día y hora señalados para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, en representación del sindicato emplazante comparece SU SECRETARIO GENERAL **DR. ALEJANDRO VALDES CRUZ**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, con clave de elector número **VLCRAL72042409H800**, expedida por el Instituto Federal Electoral, asimismo comparecen el **DR. DIEGO PRADA GRACIA**, en su carácter de Delegado Sindical, quien se identifica con credencial de residente permanente del Instituto Nacional de Migración con fotografía y firma autógrafa con número **NUE0000001432274** y **DRA. LETICIA VERONICA JIMENEZ ROJAS**, en su carácter de Delegada Sindical, quien se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa con número de Clave de Elector **JMRJLT76102809M100**, asistidos de sus APODERADAS LEGALES **LIC. CLAUDIA PATRICIA JUAN PINEDA** Y **LIC. ERICKA GUIERENI OROZCO JUAN**, ambas con personalidad acreditada en autos y quien en este acto se identifica la primera de ellas con cedula profesional **No. 3793405**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y última de las comparecientes se identifica con impresión digital de la cedula profesional **No. 14661706**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo obra en autos copia certificada de mi credencial para votar con fotografía y firma autógrafa expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **ORJNER84063009M400**, con la cual acreditó ser titular de la cedula profesional ya mencionada, documento que documentos que en copias certificadas obran en autos como constancia y en representación del **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ"** comparece SU APODERADO LEGAL **LIC. DANIEL ALEJANDRO GOMEZ CORREA**, quien en este acto se identifica con copia certificada de la cedula profesional **No. 6568792**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que en este acto exhibo copia simple, así como copia simple solicitando la devolución de la primera y la segunda sea agregada a los autos, acreditando personalidad en términos de una carta poder de fecha 21 de abril del año en curso, misma que exhibo y solicito sea agregada a los autos, misma que se relaciona con la escritura notarial número 13,854, pasada ante el notario público No. 225 de la ciudad de México, Lic. C.P. Enrique Zapata López, documento que en copia certificada obra en autos en el Tomo I, a fojas 1,913 a 1,914 bis.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR. -----

- - - En este acto, a través del personal jurídico de esta Secretaría Auxiliar, se exhorta a las partes a efecto de buscar un acuerdo conciliatorio que ponga fin al presente conflicto laboral; y hecho lo anterior: -----



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EN ESTE ACTO SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS COMPARECE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAMON LOPEZ HERNANDEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector LPRHRRM82052509H000, documentos que en copias certificadas obran en autos, con personalidad acredita y reconocida en autos. -----

EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA: El SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES EN INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD, solicita a la representación del hospital se abstenga de realizar conductas de acoso contra trabajadores investigadores en ciencias médicas y ayudantes de investigador así como de promover y presionar para que realicen actividades de esquirolaje en caso de estallamiento de la huelga incurriendo en violaciones a la libertad sindical y derecho de huelga, con injerencia sancionable en la Ley Federal de Trabajo y vulneración de lo previsto en el artículo 4, fracción II, incisos a y b; y en seguimiento a las manifestaciones realizadas por esta representación sindical en la minuta de trabajo de la presente fecha se sigue convocando a la representación del hospital a resolver el presente conflicto como se expresa en la minuta referida expresando su preocupación de que la conducta denunciada sea con la intención de llevar a una huelga que será responsabilidad de la representación del hospital; con lo anterior se solicita se señale nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia que nos ocupa dentro del periodo de prehuelga. -----

EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACION DEL HOSPITAL EMPLAZADO MANIFIESTA:

Que una vez leídas las manifestaciones vertidas por la apoderada del sindicato emplazante contenidas en los numerales 2 y 3 de la minuta levantada el día de esta actuación, así como de las manifestaciones contenidas en su uso de la voz, atentamente se solicita a ésta H. Junta que conforme a derecho se acate en su totalidad las resoluciones emitidas por el Noveno Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México así como por el Décimo Tercero Colegiado de Distrito en Materia de Trabajo y lo contenido en la Ley Federal del Trabajo respecto al procedimiento de huelga y sus diferentes etapas para que en su caso desestime la totalidad lo vertido por el sindicato emplazante y se proceda conforme a derecho, atendiendo a la propia naturaleza jurídica del Hospital Infantil de México Federico Gómez, Instituto Nacional de Salud regido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como a la Ley Burocrática (Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado) instrumento regulatorio del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones normativas aplicables. -----

LA JUNTA ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de los comparecientes, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida en autos y quienes se encuentran plenamente identificados por el C. Secretario de Acuerdos que actúa en términos de las credenciales detalladas y descritas al inicio de la presente acta, documentos que quedan a disposición de los oferentes por serles de utilidad y no existir impedimento legal alguno para ello, documentos que quedan a disposición de los oferentes, previas copias que cotejadas y certificadas obren en autos como constancia, asentando razón por su recibo.- Con fundamento en la fracción II y III del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad del LIC. DANIEL ALEJANDRO GOMEZ CORREA, en su carácter de apoderado de la empresa emplazada, en términos de la carta poder de fecha 21 de abril del año en curso, misma que se relaciona con la escritura notarial número 13,854, pasada ante el notario público No. 225 de la ciudad de México, Lic. C.P. Enrique Zapata López, documento que en copia certificada obra en autos en el Tomo I, a fojas 1,913 a 1,914 bis. -----



JUNTA FEDERAL
DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En atención a lo solicitado por la representación sindical y no habiendo oposición por parte de la representación legal del Hospital, **con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo se señalan las 11:00 horas, del día 28 del mes de ABRIL del año 2025, como fecha para la continuación de la audiencia de conciliación, dentro del período de prehuelga que vence AL PRIMER MINUTO DEL DIA 07 DE MAYO DE 2025.-** -----

Se apercibe a las partes que de no comparecer a la audiencia de conciliación fijada, si es la emplazante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 927 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, no correrá el término para la suspensión de labores, siendo necesaria para la celebración de la misma, la presencia física de las partes o bien, de sus representantes o apoderados, en términos del numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo (Requisito Imperativo de Comparecencia) quedando apercibido igualmente el sindicato emplazante que de no comparecer, se denotará su falta de interés y se ordenará el archivo del expediente como **asunto total y definitivamente concluido**; y si es la emplazada la que no comparece, al ser indispensable su presencia para procurar un acuerdo entre las partes, que evite la suspensión de actividades en la fuente de trabajo, se le impondrá una multa de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, para hacerla comparecer, con fundamento en la fracción III del artículo 927 ya citado, en relación con el 731 de la misma Ley.- Se requiere a las partes así como a sus apoderados o representantes, que durante la tramitación del procedimiento deberán de conducirse bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, apercibidos de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante la autoridad; haciendo de su conocimiento que todo aquel que presente documentos o testigos falsos se le podrá imponer, por la autoridad competente, una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de **125 a 1900 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 1006 de la Ley Laboral.- Asimismo, se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, la tramitación del presente procedimiento, así como el registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, son totalmente gratuitos, por lo que cualquier cobro relacionado con los mismos, constituye una violación a dicha Ley.-----

A sus autos los oficios números 10565/2025 y 11279/2025, suscritos por la C. Cruz Marlene Rojas Castro, Actuaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, con relación al juicio de amparo 3181/2023/III, por medio del cual respecto de éste último requirió a la Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los representantes de su Junta Especial Numero 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS**, contados a partir de que se lleve a cabo la audiencia de 22 de abril de 2025, informará el resultado de la misma.- Por lo anterior, se ordena girar oficio Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en relación con el Juicio de Amparo Numero 3181/2023-III, informándole que las partes continúan celebrando platicas conciliatorias tendientes a la solución del presente conflicto, por lo que de la representación sindical solicitó se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su continuación, por lo que ésta autoridad, con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo señaló las **11:00 horas, del día 28 del mes de ABRIL del año 2025**, para la continuación de la audiencia de conciliación dentro del periodo de prehuelga que vence hasta el **PRIMER MINUTO del día 07 del mes de MAYO del año 2025**, para lo cual se remite copia certificada de la presente audiencia, lo anterior se hace de su



**JUNTA FEDERAL
DE**

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFIQUESE.-** Notificados los comparecientes, firman al margen para constancia y alcance los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número **ONCE** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como el C. Secretario de Acuerdos que actúa. - **Doy fe.** -----

LA C. AUXILIAR

LIC. ELDA PAOLA JIMENEZ PACHECO.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

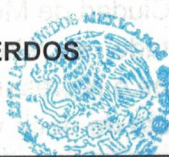
C. IRVING MANRIQUE HUIZAR

C. JORGE MARTÍNEZ DE VELASCO CARAZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALFONSO LEON QUIRÓZ.

oficio
LIC. ALQ/all*



**JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEAZADOS Y PATRONES
JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE**